



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00440-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado,

el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S. Y E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS - SANTANDER**, a través de sus representantes legales, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEGUNDO: Por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone a decretar las pruebas conforme a lo reglado por el artículo 443 ejusdem Así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visible a folios 12 al 25 del expediente), los cuales serán valorados en su oportunidad.

Interrogatorio de parte

Cítese a SANDRA DEL PILAR RANGEL LEON como representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y/o quien haga sus veces para que rinda interrogatorio verbal el día de la diligencia y de conformidad con el artículo 195 del C.G.P., mediante informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que le conciernen, especialmente los que tienen que ver con los hechos y con las circunstancias que fueron objeto de pronunciamiento en el escrito que corre traslado a la excepción de prescripción, específicamente en cuanto se refiere a que el título base de esta ejecución no es un título valor (facturas de venta) sino un título ejecutivo complejo y por ende su prescripción es la contemplada en la ley civil.



El informe deberá presentarse cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia programada dentro de la presente actuación.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como prueba, la contestación de demanda, manifestaciones que serán valoradas en su oportunidad.

La audiencia se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

TERCERO: REMITASE a las partes el link de acceso a la audiencia y al expediente con acceso exclusivo para consulta sin edición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZcer

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76337f91185787bcba69792375b7c87679be2216a8e63e01bbfab1aa4ad9f03

Documento generado en 27/11/2020 08:27:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**